

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 305-1 y por la ley 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que la Administración Departamental debe garantizar en su territorio la prevención de la violencia de género, especialmente de las violencias sexuales y atención integral a las víctimas de éstas, en particular mujeres, los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Que la Ley 581 de 2000 plantea la necesidad de incrementar por encima del 30% la participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

Que de igual forma se ha expedido la Ley 731 de 2002 por medio de la cual se expiden normas para favorecer a la mujer rural, la Ley 762 de 2002 que aprueba la convención interamericana para eliminación de todas formas de discriminación contra las personas discapacitadas; la Ley 823 de 2003 que permite establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos públicos y privados.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha diseñado una política para las mujeres que constituyan el logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal como lo establece el Documento CONPES SOCIAL No. 161 sobre Equidad de Genero para las Mujeres.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"

Que teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia a nivel Internacional, las propuestas de las diversas expresiones del movimiento de mujeres, los mandatos constitucionales y legales vigentes, el reconocimiento de la potencialidad, y las necesidades e intereses específicos de las mujeres en Colombia, se diseña la política pública para la mujer.

Que el artículo 129 de la Ley 1753 DE 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", dispuso que el Gobierno Nacional debe realizar una "Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado".

Que la Política Publica de Equidad de Género y autonomía de la Mujer del Departamento de Bolívar 2013-2023, en el Departamento fue adoptada mediante la Ordenanza 51 de 2013, la cual busca desarrollar una estrategia de transversalización o incorporación de la perspectiva de enfoque diferencial y de género, en el conjunto de las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos de la Administración Departamental, para garantizar la igualdad de las mujeres.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Si Avanza- Gobierno de Resultados", se determino la labor y los lineamientos para convertir a la mujer bolivarenses en protagonista de la reconstrucción del tejido social, desarrollo económico y superación de la pobreza a partir del reconocimiento de los efectos e impactos diferenciales del conflicto armado.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la igualdad de género y la autonomía de las mujeres para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, así como también realizar la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento de Bolívar requiere contar con un espacio Intersectorial e interinstitucional consultivo de carácter permanente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar El Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, para promover la participación política de las mujeres y la interlocución entre el Estado y las organizaciones de mujeres. Es un organismo consejero, consultivo, veedor, de carácter social y político, que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan en el Departamento de Bolívar.

217
21 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO”**

PARAGRAFO: Las funciones y participación de las integrantes del Consejo Departamental de Mujeres, será ad honorem y no generará honorarios, ni remuneración alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del Consejo es promover la participación política, así como la construcción de ciudadanía, la consolidación y participación activa de las mujeres en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo de Mujeres y Equidad de Género se regirá por los siguientes principios:

- a. Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género
- b. Diversidad y reconocimiento
- c. Inclusión Social
- d. Justicia Social
- e. Justicia redistributiva
- f. Autonomía y Autorregulación
- g. Transparencia, Ética y Moralidad
- h. Corresponsabilidad
- i. Público

ARTICULO CUARTO: El Consejo Departamental de Bolívar de Mujeres y Equidad de Género será conformado por:

- a. El Gobernador de Bolívar o su delegado (a)
- b. El (la) Secretario (la) del Interior y Asuntos Gubernamentales Departamental.
- c. El (la) Secretario (la) de Planeación Departamental.
- d. El (la) Secretario (la) de Salud Departamental.
- e. El (la) Secretario (la) de Educación Departamental.
- f. El (La) Secretaria de Víctimas y Reconciliación
- g. La (El) Jefe de Oficina de Gestión Social
- h. El (La) Jefe de Oficina de Juventudes.
- i. La (El) Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR o su delegado.
- j. El (la) Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional.
- k. El (la) Director (a) de la Fiscalía Seccional de Bolívar.
- l. El (la) Procurador(a) Judicial de Familia Regional de Bolívar.
- m. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Bolívar.
- n. El (la) Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Bolívar.
- o. El (la) Comandante de La Policía Metropolitana de Bolívar y /o Magdalena Medio.
- p. Un (a) Representante de los Jueces penales de circuito o de los jueces Promiscuos.
- q. Un Representante de la Comisarias de Familia del Departamento de Bolívar, designado por el ICBF

217
21 JUN. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO”

- r. Un Representante de las Universidades con domicilio en el Departamento Bolívar.
- s. Un (a) Representante de las Organizaciones Sociales que tengan como objeto social la Equidad de Género y autonomía de la Mujer, con domicilio en el Departamento de Bolívar
- t. Un (a) Representante de la Mujer por cada uno de los Zodes del Departamento de Bolívar.
- u. Un (a) Representante de las Organizaciones de la Comunidad LGTBI con domicilio en el Departamento de Bolívar

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género, organismos de cooperación internacional y demás entidades estatales, en relación con los temas de su competencia, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la escogencia de los representantes de los sectores gremios previstos del literal q) al literal t) se realizará una convocatoria abierta a través de la Oficina de Gestión Social.

PARAGRAFO TERCERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo aunque algunos de los integrantes no pueda asistir presencialmente, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, estará a cargo de la Oficina de Gestión Social.

ARTÍCULO SEXTO. Son funciones de la secretaria técnica del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, las siguientes:

1. Coordinar con los líderes temáticos, los asuntos a incluir en el orden de día, los informes a presentar y los funcionarios que deban ser invitados a participar en cada sesión.
2. Coordinar las actividades de apoyo que sean necesarias para la realización de las sesiones del Consejo.
3. Preparar las convocatorias a las sesiones del Consejo y presentarlas a consideración del Secretario General para su aprobación o envío.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, en pleno.
5. Velar por la adecuada conservación de los documentos generados con ocasión del Consejo.

PARÁGRAFO: Las actas del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, en pleno, serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los miembros del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género tendrán periodos de cuatro (4) años. *Euz...*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO”**

ARTICULO OCTAVO: El Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer actualizaciones a la política de equidad de género y autonomía de la mujer.
2. Diseñar la promoción, protección y realización de los derechos de las mujeres, conforme a la Constitución Política, las leyes que las favorecen, tratados internacionales reconocidos en Colombia y demás normas nacionales concordantes.
3. Diseñar programas encaminadas a facilitar la participación activa de las mujeres en el ámbito público y privado.
4. Fomentar la Transversalización del enfoque de género en las políticas y en el accionar a nivel sectorial y territorial.
5. Diseñar, ejecutar y realizar alianzas con actores públicos y privados, para implementar acciones, programas o proyectos que contribuyan a la equidad de género en el Departamento.
6. Diseñar proyectos que estimulen la inclusión social y económica de las mujeres productoras y empresariales en procesos de comercialización y financiación.
7. Asesorar en la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de las violencias de género en todos los niveles y la atención integral de las víctimas.
8. El Consejo rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Consejo de Política Social correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Procedimiento para la designación del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, la Oficina de Gestión Social o quien haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Departamento, hará una amplia convocatoria a las organizaciones, redes de mujeres y representantes de los sectores de que trata el Artículo Cuarto del Presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada sector organizará un proceso de elección, en el cual elegirán a las dos (2) mujeres que los representarán y sus suplentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: el proceso de inscripción se adelantará conforme lo establezca la Oficina de Gestión Social o quien haga sus veces, para tal fin deberán inscribirse las votantes por cada sector.

ARTICULO DECIMO: La elección de las mujeres integrantes del Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, se realizará luego de la convocatoria, este Proceso será coordinado por la Oficina de Gestión Social - Coordinadora Departamental de Mujer y Equidad de Género. O quien haga sus veces.

 El proceso de elección se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las representantes por sectores al Consejo Departamental, para poder postularse, deberán como mínimo hacer parte de una organización, grupo

DECRETO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO"

- o red conformadas por mujeres o grupo mixto que trabaje por los derechos de las Mujeres.
2. La administración departamental definirá los sitios de votación, el personal requerido y la fecha de la elección.
 3. La administración departamental consolidará la base de datos de las mujeres inscritas, las cuales sólo pueden votar por el sector por el que se escribieron.
 4. Para la elección de las Autoridades Políticas y Administrativas, la administración municipal se encargará de difundir y coordinar el proceso para la delegación de las mujeres.
 5. Cada una de las representantes contará con una suplente, la cual será elegida o designada en los mismos procesos descritos en el artículo anterior y actuará solo en ausencia justificada de la principal.

ARTICULO UNDECIMO: El Consejo Departamental de Mujeres y Equidad de Género, se reunirá como mínimo 4 veces al año, con intervalos de 3 meses. En casos de sesiones extraordinarias será convocado por su presidente (a) o por lo menos 50% de sus integrantes

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada reunión se levantará acta, listado de asistencia y proceso de compromisos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los demás criterios y procedimientos del funcionamiento del Consejo deberán definirse en el reglamento interno que se establezcan en la primera sesión o en la fecha que en esta sesión establezca el Consejo, que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, mecanismos para toma de decisiones, formas de trabajo y pertinente con la secretaria técnica.

ARTICULO DUODECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUN. 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar